

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo presentarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

- a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: Linares.
- b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.
- c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: 12 boletos de 40 metros cúbicos (cien horas) y dos de un metro cúbico (cien horas).
- d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.
- e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

- a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaran a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella, la extracción de áridos sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.
- b) No implica servidumbre de paso alguna o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.
- c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.
- d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones llevará consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico que procede, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que le corresponden por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán, tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 150.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza no pudiendo dar motivo la inexistencia a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizados para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13021

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 15.279, de Fontellas, de un aprovechamiento de aguas del canal de Lodosa, en término municipal de Fontellas (Navarra), con destino a riegos.**

El Grupo Sindical de Colonización número 15.279, de Fontellas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lodosa, en término municipal de Fontellas (Navarra) con destino al riego de 50.2584 hectáreas, y Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 15.279, de Fontellas (Navarra), autorización para derivar un caudal de 35,20 litros por segundo del canal de Lodosa, con destino al riego de 50,2584 hectáreas de dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La obra de toma en el canal de Lodosa se realizará ajustándose a las directrices que señale al efecto la Confederación Hidrográfica del Ebro, a quien corresponde la inspección y vigilancia de aquella, así como la facultad de dictar cuantas disposiciones considere oportunas para la explotación de la misma y control del agua derivada.

Segunda.—El resto de las obras, salvo en lo que se dispone en la cláusula siguiente, se ajustará a lo indicado en el denominado proyecto de elevación de aguas para riego en el punto kilométrico 97,500 del canal de Lodosa, en Fontellas (Navarra), suscrito en Zaragoza y enero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Ignacio Pérez Ruiz. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones esenciales en esta autorización.

Tercera.—Los peticionarios deberán reducir la potencia del grupo elevador, ajustándola al caudal que se concede por la presente Resolución, o, en caso contrario, montar la correspondiente instalación moduladora de caudales para limitar el caudal derivado al autorizado. En el caso de que los regantes opten por la segunda solución, habrán de remitir a esta Comisaría, en el plazo de tres meses, planos y Memoria explicativa del sistema limitador de caudales propuesto.

Cuarta.—El aprovechamiento que se concede estará sujeto al Reglamento provisional, aprobado en 13 de diciembre de 1938, para el canal de Lodosa, en lo que no se oponga a estas condiciones. Igualmente quedará sujeto a lo que determina el Decreto de 4 de febrero de 1960 por el que se convalidan las tarifas de riego.

Quinta.—Los terrenos servidos por esta elevación se considerarán, para todos los efectos, como regables del canal de Lodosa, con las limitaciones contenidas en el presente condicionado. El aprovechamiento concedido quedará en todo momento sujeto a las mismas vicisitudes administrativas que dicho canal.

Sexta.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, computados a partir de la misma fecha.

Séptima.—En el plazo de tres meses, los usuarios de esta elevación deberán redactar y remitir a esta Comisaría de Aguas el convenio regulador de derecho y obligaciones, en relación con el uso y administración de dicha elevación.

Con independencia de lo anterior, dichos regantes, abrán de integrarse en su día en la futura Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, a través de alguna Comunidad ya constituida o por constituir, en la forma que la Administración considere más adecuada para el buen funcionamiento de aquella Comunidad general.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o facultativo del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que dicha acta sea aprobada.

Novena.—El personal de la Confederación Hidrográfica del Ebro encargado de la explotación del canal de Lodosa tendrá libre acceso a la casa de máquinas y aparatos de medida utilizados, pudiendo dictar las disposiciones oportunas para el debido control del agua consumida.

Diez.—El caudal de agua que se autoriza elevar queda adscrito a la tierra, quedando prohibida su enajenación o arriendo con independencia de aquella.

Once.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquél.

Doce.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—El Grupo Sindical beneficiario se compromete a cumplir las prescripciones que imponga la Dirección del Canal de Lodosa para que tanto las filtraciones como las escorrentías de riego no causen perjuicios de clase alguna al canal, pues, en caso contrario, podrá la Dirección del mismo suspender el riego de estos terrenos.

Quince.—En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por gravedad por algún canal de riego construido por el Estado, podrá caducarse la presente autorización, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egaa.

13022

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme. Carretera nacional 323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 441,3 al 460,9. Tramo: Alhendín-Dúrcal, correspondiente al término municipal de Otura (Granada)».**

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 184/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme. Carretera nacional 323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 441,3 al 460,9. Tramo: Alhendín-Dúrcal, correspondiente al término municipal de Otura (Granada)», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 5 de agosto de 1976:

A las nueve treinta horas: Finca número 1, don José Velasco Delgado.

A las nueve cuarenta y cinco horas: Finca número 2, herederos de don Antonio Roldán.

A las diez horas: Finca número 3, don Francisco Menguiizo Robles.

A las diez quince horas: Finca número 4, don Manuel Fernández Bailón.

A las diez treinta horas: Finca número 2, arrendatario, don Daniel Fernández.

A las diez cuarenta y cinco horas: Finca número 5, viuda de don Alfonso Porras.

A las once horas: Finca número 6, don Luis Cenit Vallejo.

A las once quince horas: Finca números 7-9: don Ramón Torres Muro.

A las once treinta horas: Finca número 8, don Manuel Ruiz Moreno.

A las once cuarenta y cinco horas: Finca número 10, don Manuel Garrido de la Cuesta.

A las doce horas: Finca números 11-25-26, don Diego García Berdugo.

A las doce cuarenta y cinco horas: Finca número 12, herederos de don Alfonso Porras.

A las trece horas: Finca número 13, don Francisco Moya Amador.

A las diecisiete horas: Finca número 14, don Antonio Sánchez Ferrer y don José García Villena-Molina.

A las diecisiete quince horas: Finca número 15, don Antonio Sánchez Ferrer.

A las diecisiete treinta horas: Finca número 16, don Manuel García Molina.

A las diecisiete cuarenta y cinco horas: Finca número 17, don Jorge Steel.

A las dieciocho horas: Finca número 18, don Francisco Villena Pérez.

A las dieciocho quince horas: Finca número 19-20-27: doña Ignacia Lasso de la Vega.

A las diecinueve horas: Finca número 19, arrendatario, don Manuel Fernández Bailón.

A las diecinueve quince horas: Finca número 20, arrendatario, don Gerardo Velasco Alarbe.

A las diecinueve treinta horas: Finca número 27, arrendatario, don Gerardo Pérez Salas.

A las diecinueve cuarenta y cinco horas: Finca número 21, don Eladio de la Cruz Martínez.

A las veinte horas: Finca número 22, don José Pérez Gutiérrez.

Día 6 de agosto de 1976:

A las nueve treinta horas: Finca número 23, don Fernando Quiles Santaella.

A las nueve cuarenta y cinco horas: Finca número 24, don Joaquín Clement Rus.

A las diez horas: Finca número 28, doña Encarnación García Alvarez.

A las diez quince horas: Finca número 29, don Agustín Velasco Ramírez.

A las diez treinta horas: Finca número 30, don José García Villena.

A las diez cuarenta y cinco horas: Finca número 31, don Francisco Soto Fernández.

A las once horas: Finca número 32, don Antonio Morales Molina.

A las once quince horas: Finca número 33, herederos de don José Ros Muller.

Málaga, 21 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—5.108-E.

13023

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.**

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Tramo B. Desde la ramba Salada a Crevillente. Término municipal de Orihuela (Alicante)», esta dirección facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.»

Murcia, 26 de marzo de 1976.—El Ingeniero-Director, Enrique Albacete.—2.587-E.